



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ DARY MEJÍA BUITRAGO
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00022-00

Se observa la demanda presentada el día 13 de enero de 2015 (f.39) a través de apoderado por LUZ DARY MEJÍA BUITRAGO, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA, la cual fue rechazada por este Despacho mediante auto del 12 de febrero de 2016. Sin embargo, la decisión fue apelada por el apoderado actor y revocada mediante auto del 28 de septiembre de 2017 por el Tribunal Administrativo del Meta.

Revisada la demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ Respecto de la caducidad de la presente acción, la misma se analizara conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 28 de septiembre de 2017.
- ✓ Fue debidamente allegado el actos administrativo acusado, oficio No. 202-660-2014 del 24 de junio de 2014. (f.33-34)
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f.54-56)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.1)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por LUZ DARY MEJÍA BUITRAGO, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

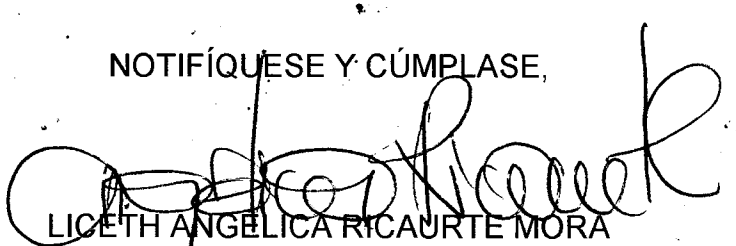
TERCERO: La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al (la) DIRECTOR(A) GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 025 17 ABR 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria